Radicado Nº I-2025-75032
Fecha: 11-06-2025 - 14:29
Folios: 1 Anexos:
Radicador: GINA PAOLA OCHOA VIVAS - 5300
Destino: 5210 - OFICINA DE APOYO PRECONTRACTUAL
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE
con el codigo de verificación: 1T714

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES TÉCNICAS REALIZADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. SED-CM-A-DSA-032-2025

OBSERVANTE: No. 1
Fecha: 03-06-2025
Interesado: **HUMBERTO URREGO CALDERON**
Referencia del Mensaje en SECOP II: CO1.MSG.7974468- CO1.MSG.7982630
Documento del Proceso al que hace referencia: Proyecto de Pliego de condiciones
Sección del documento / Nombre del título al cual realiza la observación: Jurídica-Técnica y Financiera

Observación No. 1:

"En calidad de interesado en el proceso de selección anteriormente mencionado, me permito presentar solicitud formal para que se revise y ajuste el numeral 4.3.1 – EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA del pliego de condiciones, atendiendo a los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia, igualdad de oportunidades y selección objetiva, contemplados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y reiterados por la jurisprudencia del Consejo de Estado.

Actualmente, el requisito exige que el proponente acredite hasta seis (6) contratos, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial (5.600 SMMLV), y cuyo objeto se refiera expresamente a interventoría o auditoría integral de contratos de prestación de servicios. Este umbral, además de ser cuantitativamente restrictivo por el alto monto de experiencia exigida, impone limitaciones cualitativas que pueden restringir injustificadamente la participación de oferentes con experiencia válida y registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP), como lo establece el Decreto 1082 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.1.5.2 y siguientes, donde se permite acreditar la experiencia con base en códigos UNSPSC de productos o servicios.

En la práctica, diversas entidades han adoptado estos lineamientos para permitir una mayor participación de oferentes:

• Ministerio de Educación Nacional: En procesos de interventoría para servicios educativos, se ha permitido la acreditación de experiencia mediante contratos registrados en el RUP con códigos UNSPSC relacionados, sin exigir una coincidencia exacta con el objeto contractual.

• Agencia Nacional de Infraestructura (ANI): En licitaciones para la supervisión de proyectos de infraestructura, se ha aceptado la experiencia registrada en el RUP con códigos UNSPSC afines, reconociendo la validez de la experiencia en actividades similares.

• Entidades Territoriales: Gobernaciones y alcaldías han implementado estos criterios en procesos de contratación para servicios de vigilancia, mantenimiento y otros, permitiendo la acreditación de experiencia mediante contratos registrados en el RUP con códigos UNSPSC correspondientes.

Por lo anterior, y en aras de pluralidad de oferentes, solicitamos a la entidad ajustar el requisito técnico habilitante así:

C. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES: EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE

El proponente podrá aportar mínimo cuatro (4) contratos registrados en el RUP e identificados con los códigos UNSPSC requeridos y que, sumados su valor total, expresado en SMMLV, sea igual o

mayor al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, las cuales deberán encontrarse clasificadas, hasta el tercer nivel, en alguno de los siguientes códigos UNSPSC:

Clasificación UNSPSC	Descripción
801015	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
801016	Gerencia de proyectos
841116	Servicios de auditoria

EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE: El proponente debe acreditar su experiencia en máximo seis (6) certificaciones incluidas las de experiencia general del proponente en contratos iniciados, ejecutados y terminados a la fecha de cierre del presente proceso de selección, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV, y que contengan al menos dos de los códigos UNSPC.

De las certificaciones presentadas, mínimo deberá acreditar el 30% del total del presupuesto oficial expresado en SMMLV, y cuyo objeto o alcance u obligaciones o actividades principales correspondan a:

• Interventoría integral (técnica, administrativa, financiera y jurídica) a contratos o convenios para la prestación de servicios; y/o auditoría integral a contratos o convenios para la prestación de servicios; y/o seguimiento integral a contratos o convenios para la prestación de servicios; las cuales deberán relacionarse en el FORMATO_9_EXPERIENCIA_HABILITANTE_PROPONENTE Solicitamos, respetuosamente, que esta propuesta sea acogida e incorporada al pliego de condiciones definitivo."

Respuesta a la Observación: La Secretaría de Educación del Distrito se permite aclarar al observante que de acuerdo con lo establecido en el "*Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación"* de la Agencia Nacional para la Contratación Pública Colombia Compra Eficiente determinó: "*Los requisitos habilitantes son la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación"*

En este sentido, la entidad estableció una serie de requisitos habilitantes de orden técnico, financiero y jurídico, con el fin de garantizar que el contratista seleccionado cuente con la **idoneidad técnica, jurídica, financiera y organizacional** necesarias para ejercer adecuadamente las funciones de supervisión, control y seguimiento del contrato principal.

En virtud de lo anterior, para la acreditación de la experiencia se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 4.3.1. EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA, del proyecto de pliego de condiciones, el cual indica "*El proponente debe acreditar su experiencia mínima habilitante a través de MÁXIMO SEIS (6) CONTRATOS suscritos, iniciados, ejecutados y terminados a la fecha de cierre del presente proceso de selección, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV: 5.600 SMMLV y* ***cuyo objeto o alcance u obligaciones o actividades principales*** *correspondan"*

- *Interventoría integral (técnica, administrativa, financiera y jurídica) a contratos o convenios para la prestación de servicios; y/o auditoría integral a contratos o convenios para la prestación de servicios; y/o seguimiento integral a contratos o convenios para la prestación de servicios; las cuales deberán relacionarse en el FORMATO_9_EXPERIENCIA_HABILITANTE_PROPONENTE (…).*

Es decir que la experiencia no solo se verificará en el objeto, sino en su alcance, u obligaciones u actividades principales, dando un mayor campo de evaluación.

Por otro lado, la entidad considera que la solicitud planteada por el observante, en cuanto a limitar la exigencia de mínimo dos (2) códigos UNSPSC hasta el tercer nivel, resulta contraria a los principios de libre concurrencia e igualdad entre los proponentes, toda vez que la exigencia realizada en el numeral 4.3.1. del proyecto de pliego de condiciones, establece "***en alguno de los siguientes códigos***"

GRUPO	*(F) Servicios*
SEGMENTOS	*(80) Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y Servicios administrativos*
FAMILIAS	*(10) Servicios de asesoría de gestión*
CLASES	*(15) Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa*
CODIGO UNSPSC	***80101500***

o

GRUPO	*(F) Servicios*
SEGMENTOS	*(80) Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y Servicios administrativos*
FAMILIAS	*(10) Servicios de asesoría de gestión*
CLASES	*(16) Gerencia de Proyectos*
CODIGO UNSPSC	***80101600***

o

GRUPO	*(F)*
SEGMENTOS	*(84) Servicios financieros y de seguros*
FAMILIAS	*(11) Servicios de contabilidad y auditorias*
CLASES	*(16) Servicios de auditoria*
CODIGO UNSPSC	***84111600***

En consecuencia, la entidad decide no acoger la observación planteada, manteniendo el criterio de número de contratos requeridos para acreditar la experiencia tanto habilitante, como para el factor puntuable, así como la acreditación del presupuesto en cada uno de los factores, lo que garantiza la participación efectiva y la pluralidad de oferentes dentro del proceso, conforme a los principios que rigen la contratación estatal.

Por otro lado, frente a la solicitud de "***aportar mínimo cuatro (4) contratos registrados en el RUP",*** la entidad se permite indicar al observante que, de acuerdo con el estudio del sector, en el análisis de la oferta y la demanda, se identificaron los contratos suscritos con características similares y su monto, así como los posibles proveedores con capacidad para realizar la internventoría. Frente a ello, se concluyó que, para este proceso era necesario aumentar el número de contratos máximos permitidos para acreditar la experiencia, esto es, a 6 contratos, lo anterior, por cuanto, el presente proceso tendrá como producto un contrato para 3 anualidades (2025, 2026 y 2027), por lo que su cuantía es superior, en su mayoría, a todos los contratos que se evidenciaron en el análisis del sector con características similares y a los que ha venido suscribiendo la SED.

En todo caso, se precisa que la capacidad técnica de los proponentes será evaluada rigurosamente de acuerdo con las reglas establecidas para tal efecto en el pliego de condiciones del proceso y acatando las directrices normativas que regulan la materia. De esta manera, garantiza que solo aquellos proponentes que cumplan plenamente con los requisitos habilitantes y que demuestren la capacidad jurídica y técnica necesaria para ejecutar el contrato en forma eficiente y efectiva, serán habilitados en el proceso de selección.

OBSERVANTE: No. 2
Fecha: 04-06-2025
Interesado: **NICOL BARRAGÁN**
Referencia del Mensaje en SECOP II: CO1.MSG.7981892- CO1.MSG.7982545
Documento del Proceso al que hace referencia: Proyecto de Pliego de condiciones
Sección del documento / Nombre del título al cual realiza la observación: Jurídica-Técnica y Financiera

Observación No. 1:

> *"Que se modifique el porcentaje mínimo de experiencia habilitante que debe aportar uno de los integrantes del proponente plural para acceder al puntaje de discapacidad, reduciéndolo del 40% al 25%, el porcentaje de experiencia habilitante exigido a un integrante del proponente plural para efectos del reconocimiento del puntaje adicional por vinculación de personas con discapacidad.*
>
> *Fundamentos jurídicos y antecedentes:*
>
> ***Flexibilidad normativa en la acreditación de experiencia por proponentes plurales:***
>
> *La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente ha señalado que las entidades tienen la facultad de establecer, en los pliegos de condiciones, la forma en que los proponentes plurales deben acreditar la experiencia habilitante, siempre que dichas exigencias sean proporcionales y razonables, y no se encuentren prohibidas por la normativa vigente.*
>
> ***Precedentes normativos que establecen porcentajes inferiores al 40%:***
>
> *La Resolución 161 de 2021 de la Agencia Nacional de Contratación Pública establece que uno de los integrantes del proponente plural debe aportar como mínimo el 50% de la experiencia mínima exigida, y los demás integrantes deben acreditar al menos el 5% .*
>
> *El Decreto 1860 de 2021 establece que, si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la*

estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

***Principio de proporcionalidad y fomento de la participación**: La jurisprudencia constitucional ha enfatizado la importancia de que los requisitos habilitantes en los procesos de selección sean proporcionales y no constituyan barreras injustificadas que limiten la participación de potenciales oferentes, especialmente en el caso de proponentes plurales que buscan unir capacidades para cumplir con los requisitos exigidos"*

Respuesta a la Observación:

La Secretaría de Educación del Distrito informa al observante que, una vez revisada la NOTA No. 1 del numeral 5.3.5 "PUNTAJE POR TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD", en primer lugar, aclara que, es posible establecer para efectos de acreditar el puntaje por trabajadores con discapacidad, un porcentaje superior al 25% de la experiencia que debe aportar el miembro del proponente plural que va a acreditar la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, toda vez que, la norma exige un mínimo, lo que quiere decir que el porcentaje nunca podría ser inferior al 25%, pero sí superior a este. Sin embargo, la SED luego del análisis de la observación, considera procedente acoger la solicitud, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes dentro del proceso y unificar este porcentaje con el establecido para efectos de desempate, que en todo caso, puede ser distinto.

En consecuencia, la Entidad ajustará la NOTA No. 1 del numeral 5.3.5 del pliego de condiciones definitivo, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

***"NOTA 1:** Cuando la propuesta sea presentada por un proponente plural, para efectos de la acreditación establecida en el presente numeral, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante que aporte, como mínimo, el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante requerida para la respectiva contratación*".

OBSERVANTE: No. 3
Fecha: 03-06-2025
Interesado: **VSG VALKYRIE SOLUTIONS GROUP SAS**
Referencia del Mensaje en SECOP II: CO1.MSG.7975853
Documento del Proceso al que hace referencia: Proyecto de Pliego de condiciones
Sección del documento / Nombre del título al cual realiza la observación: Jurídica-Técnica y Financiera

Observación No. 1:

"Agradecemos de antemano la atención prestada y solicitamos amablemente su aclaración respecto al siguiente escenario:

¿Es procedente acreditar como experiencia adicional puntuable una certificación obtenida por uno de los integrantes de un proponente plural (consorcio o unión temporal), cuando dicha certificación ha sido utilizada por otro de los integrantes como experiencia habilitante?

Con el fin de precisar el alcance de la consulta, exponemos el siguiente ejemplo: un proponente plural está conformado por la Empresa A y la Empresa B. Ambas empresas participaron conjuntamente en la ejecución de un contrato anterior bajo la figura de consorcio, y cuentan con la respectiva certificación de dicho contrato. En el proceso actual, la Empresa A acredita esta certificación (según su porcentaje de participación) para cumplir con el requisito habilitante. De forma simultánea, la Empresa B pretende acreditar la misma certificación —considerando exclusiva mente su propia participación— como

experiencia adicional puntuable. Cabe señalar que no se está haciendo doble acreditación de la misma experiencia por parte de un solo integrante, sino que cada miembro está utilizando su participación individual y diferenciada en el contrato ejecutado conjuntamente. Agradecemos confirmar si esta interpretación es válida dentro del marco del proceso de selección."

Respuesta a la Observación: La Secretaría de Educación del Distrito se permite aclarar al observante que la acreditación de la experiencia tanto habilitante como puntuable debe cumplir los requisitos establecidos en el numeral 4.3.1. EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA y 5.3.1. PUNTAJE POR EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE del pliego de condiciones. Sin embargo, frente a su inquietud cabe destacar que corresponde a cada uno de los proponentes, en la acreditación de su experiencia de forma singular o dentro de una figura asociativa, tener en cuenta sus porcentajes de participación dentro de la estructura plural y dentro del respectivo contrato que pretenden allegar para acreditar su experiencia, resaltándose que la experiencia será válida, siempre que se acredite de forma independiente y por una sola vez.

Por lo anterior, el comité evaluador verificará en su momento cada propuesta y sus particularidades, para lo cual se recomienda tener en cuenta cada una de las notas aclaratorias que están en los títulos **4.3.2 CONDICIONES GENERALES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA y 4.3.2.1 REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA,** destacándose el siguiente texto:

"La experiencia adquirida en consorcio o unión temporal será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal, en la cual fue adquirida."

OBSERVANTE: No. 4
Fecha: 03-06-2025
Interesado: **9ALIANCE S.A.S. BIC**
Referencia del Mensaje en SECOP II: CO1.MSG.7974468
Documento del Proceso al que hace referencia: Proyecto de Pliego de condiciones
Sección del documento / Nombre del título al cual realiza la observación: Jurídica-Técnica y Financiera

Observación No. 1:

"Proyecto de Pliego de Condiciones

5.3.1.1 Forma de Verificación y Asignación de Puntaje por Experiencia Adicional del Proponente

¿Puede acreditarse como experiencia adicional puntuable una certificación obtenida por uno de los miembros de un proponente plural cuando dicha certificación ha sido usada por otro miembro como experiencia habilitante, siempre que cada empresa acredite su participación individual?"

Respuesta a la Observación: La Secretaría de Educación del Distrito se permite aclarar al observante que la acreditación de la experiencia tanto habilitante como puntuable debe cumplir los requisitos establecidos en el numeral 4.3.1. EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA y 5.3.1. PUNTAJE POR EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE del pliego de condiciones. Sin embargo, frente a su inquietud cabe destacar que corresponde a cada uno de los proponentes, en la acreditación de su experiencia de forma singular o dentro de una figura asociativa, tener en cuenta sus porcentajes de participación dentro de la estructura plural y dentro del respectivo contrato que pretenden allegar para acreditar su experiencia, resaltándose que la experiencia será válida, siempre que se acredite de forma independiente y por una sola vez.

Por lo anterior, el comité evaluador verificará en su momento cada propuesta y sus particularidades, para lo cual se recomienda tener en cuenta cada una de las notas aclaratorias que están en los títulos **4.3.2 CONDICIONES**

GENERALES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA y 4.3.2.1 REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA, destacándose el siguiente texto:

> *"La experiencia adquirida en consorcio o unión temporal será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal, en la cual fue adquirida."*

Ahora bien, considerando que, para este caso, la experiencia debe ser adicional para obtener el puntaje, el contrato que se pretenda allegar para acreditar la experiencia adicional, debe ser diferente al que se presentó para acreditar la experiencia habilitante.

Observación No. 2:

> *"Criterios de evaluación - Experiencia del equipo*
>
> *¿Es válida la acreditación de experiencia del personal mediante contratos en los que hayan sido contratistas independientes, siempre que se pueda demostrar la relación contractual y funciones desempeñadas?"*

Respuesta a la Observación: La Secretaría de Educación del Distrito se permite aclarar al observante, que la experiencia de equipo de trabajo deberá acreditarse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.4.1. Exigencias mínimas de experiencia y formación académica del equipo de trabajo, la cual establece:

(…)

NOTA 5: La experiencia será acreditada a través de certificados laborales y/o certificaciones en las que conste la ejecución de contrato (s) de prestación de servicios. Se tendrá en cuenta la experiencia en meses completos, sin simultaneidad.
NOTA 6: En los certificados laborales deberá constar de manera expresa el tiempo laborado, cargo y detalle de las funciones u obligaciones atendidas por el personal presentado por el proponente. En el caso de certificaciones de contratos de prestación de servicios, el documento deberá señalar su participación, especificando objeto o labor que acredite la experiencia exigida, nombre de la entidad contratante, fecha de inicio y terminación o plazo.
NOTA 7: También puede acreditarse experiencia anexando copia del contrato o contratos de prestación de servicio u órdenes de trabajo, junto con el acta de liquidación o terminación anticipada respectiva en la que conste el objeto o labor que acredite la experiencia exigida, cumplimiento a satisfacción, nombre de la entidad contratante, fecha de inicio y terminación o plazo. De no adjuntarse el acta de liquidación, deberá acreditar el contrato a través de certificación."

En este sentido, sí es posible la acreditación como contratistas independientes, siempre y cuando el documento cuente con las condiciones previstas en el pliego de condiciones para acreditar la experiencia.

Observación No. 3:

> *"1.5 Forma de Pago*
>
> *En los meses en que no haya visitas de campo, ¿cómo se calculará el porcentaje de pago sobre el valor mensual? ¿Existe una fórmula específica en los Acuerdos de Niveles de Servicio?"*

Respuesta a la Observación: La Secretaría de Educación del Distrito se permite aclarar al observante que el numeral 1.5 "Forma de Pago" del pliego de condiciones establece:

"El valor del contrato se cancelará mensualmente por el valor de los servicios efectivamente prestados en el mes o la fracción de mes, conforme a los valores unitarios pactados. En todo caso, en la facturación se descontará el valor correspondiente al servicio, cuando éste no se haya prestado durante algún periodo del mes, prorrateando el valor unitario contractual. La cancelación del cien por ciento (100%) del valor estimado mensual, estará sujeto a la aplicación de descuentos.

En los meses en los cuales la interventoría no realice actividades de campo, el valor mensual del 100% del desembolso podrá ser modificado de acuerdo con la entrega de los productos y/o servicios derivados de la ejecución, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos de Niveles de Servicios-ANS, que se encuentran detallados en el ANEXO TÉCNICO".

En este sentido, las visitas de campo de acuerdo con el numeral 4 "Visitas de Interventoría" del Anexo Técnico, deben llevarse a cabo mensualmente ya que esta obligación obedece a la esencia de la interventoría, no obstante, cabe aclarar que existen visitas eventuales las cuales obedecen a hechos extraordinarios que no tienen valor adicional para la entidad.

Para concluir, los Acuerdos de Niveles de Servicios-ANS establecidos en el numeral 12 del Anexo Técnico, establecen de forma taxativa cada una de las eventualidades que dan lugar a los descuentos y su forma de medición, en donde no se incluyen las visitas de campo.

Lo anterior, por cuanto, como consecuencia de las visitas de campo mensuales que debe realizar el interventor, se elaboran los distintos entregables, conceptos, informes, etc., que debe realizar y entregar el interventor a la SED dentro de la oportunidad y con la calidad requerida.

Observación No. 4:

> *"Anexo Técnico*
>
> *5.1 Visitas administrativas*
>
> *¿Existe un mínimo obligatorio de visitas administrativas mensuales por grupo de vigilancia o se espera una frecuencia uniforme para todas las empresas prestadoras?"*

Respuesta a la Observación: La Secretaría de Educación del Distrito se permite aclarar al observante que el numeral 5.1 VISITAS ADMINISTRATIVAS A LAS SEDES DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SUS CENTRALES DE MONITOREO del ANEXO TÉCNICO indica lo siguiente:

"Estas visitas se deben hacer por lo menos una vez al mes a la sede principal, sucursal o agencia en Bogotá de la empresa prestadora del servicio de vigilancia y seguridad privada, según corresponda para constatar la documentación y soportes de servicio."

Por lo anterior las visitas administrativas deben realizarse como mínimo una vez al mes por cada uno de los grupos de vigilancia enunciados el numeral 3 COBERTURA DEL SERVICIO del ANEXO TÉCNICO; sin perjuicio de las visitas eventuales que puedan ser requeridas de acuerdo con el numeral 5.3 VISITAS EVENTUALES del anexo técnico.

Observación No. 5:

> *"Tablas 3 y 4 sobre CCTV y monitoreo*

¿Debe la interventoría realizar control técnico detallado sobre el estado físico y funcional de cada uno de los elementos del sistema de videovigilancia, o solo verificar su existencia y operación general?"

Respuesta a la Observación: La Secretaría de Educación del Distrito se permite aclarar al observante que el numeral 5.2.6 del ANEXO TÉCNICO establece lo siguiente::

"5.2.6 Verificar todo lo relacionado con los medios electrónicos – monitoreo de alarmas – Circuito Cerrado de Televisión CCTV - y control de acceso (Cantidad, calidad, instalación, funcionamiento, mantenimiento y cumplimiento) de acuerdo con lo establecido en los documentos de contratación que hacen parte integral del proceso de vigilancia"

Por lo anterior, la futura Interventoría cuenta entre sus obligaciones verificar la cantidad, calidad, instalación, funcionamiento, mantenimiento y cumplimiento de los sistemas electrónicos de seguridad de propiedad de la SED, así como los suministrados por las empresas prestadoras de los servicios de vigilancia y seguridad privada

Observación No. 6:

"Nota sobre variabilidad de sedes

¿Cuál será el procedimiento de notificación oficial a la interventoría cuando se presente un aumento o disminución de sedes asignadas?"

Respuesta a la Observación: La Secretaría de Educación del Distrito se permite aclarar al observante que los medios de notificación oficial a la futura interventoría, serán mediante oficio, correo electrónico, reuniones convocadas y demás medios oficiales establecidos por la SED.

Observación No. 7:

"Estudios previos

Especificaciones Técnicas y Ambientales

¿Qué criterios específicos aplicará la supervisión para verificar el cumplimiento del 50% de participación de mujeres en la ejecución del contrato?"

Respuesta a la Observación:

La Secretaría de Educación del Distrito se permite aclarar al observante, que para la verificación del cumplimiento del porcentaje mínimo del 50% de participación de mujeres en la ejecución del contrato, la supervisión aplicará los siguientes criterios específicos:

1. Revisión documental del personal vinculado
2. Se solicitará y verificará, al inicio del contrato y de forma periódica, la relación del personal contratado o vinculado directamente a la ejecución del objeto contractual, identificando el género de cada integrante.
3. Seguimiento periódico
4. Durante el desarrollo del contrato, se realizarán cortes periódicos (mensuales o trimestrales, según lo definido contractualmente) para revisar la participación activa de las mujeres, y verificar que se mantenga el porcentaje mínimo establecido.

Observación No. 8:

Especificaciones Técnicas y Ambientales
¿Qué tipo de informe debe presentar la interventoría para dar cumplimiento a la política ambiental de la SED durante la ejecución del contrato?

Respuesta a la Observación: La Secretaría de Educación del Distrito se permite aclarar al observante que de acuerdo con el literal e. "*ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y AMBIENTALES*" del documento de estudios previos, se establece lo siguiente:

"Adicional a lo anterior, deberá conocer y respetar la política ambiental de la SED, adoptando un compromiso frente a los programas de Gestión Ambiental de la entidad, como el uso eficiente del agua, uso eficiente de la energía, gestión integral de los residuos, procurando utilizar materiales amigables con el medio ambiente y un adecuado manejo de los residuos que se generen a partir de prestación del servicio."

De acuerdo con lo anterior, la obligación está encaminada al cumplimiento por parte del futuro interventor de la política ambiental de la SED, y, en este sentido, deberá respetar la política ambiental durante la ejecución del contrato y estar a disposición de presentar los informes que sean requeridos, según las orientaciones que en su momento determine la SED, en donde se evidencien las gestiones de la interventoría para dar cumplimiento a esta política.

Observación No. 9:

"Obligaciones específicas del contratista

¿Qué acciones puntuales debe realizar la interventoría en los empalmes entre empresas salientes y entrantes? ¿Existe un formato o instructivo definido por la SED?"

Respuesta a la Observación: La Secretaría de Educación del Distrito se permite aclarar al observante que el numeral 2 del literal g. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA del documento de estudios previos se establece lo siguiente:

"2. Llevar a cabo el seguimiento de los empalmes que se realicen entre las empresas de vigilancia entrantes y salientes, así como las actividades propias que se requieran para garantizar la continuidad del servicio. Al respecto, deberán entregar un cronograma para el proceso de empalme por lo menos cinco (5) días calendario antes de la finalización del contrato respectivo."

En este sentido, el numeral 7.1 INFORME DE EMPALME SERVICIOS DE VIGILANCIA del ANEXO TÉCNICO, registra las actividades de empalme adelantadas por las empresas a cargo de la prestación de servicios en los doce (12) grupos, así como el registro de la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes. Por lo anterior, el equipo interventor deberá proponer la metodología y herramientas pertinentes para el cumplimiento de las obligaciones anteriormente mencionadas, la cual será avalada por la SED.

Observación No. 10:

"Contrato

Teniendo en cuenta que los contratos de vigilancia objeto de la interventoría fueron celebrados mediante operaciones en la Bolsa Mercantil de Colombia (BMC), en las que el contratista de la SED actúa como comitente vendedor, agradecemos se aclare cuál será el relacionamiento de la interventoría, en su calidad de supervisor técnico del contrato, con los demás actores de la operación bursátil, especialmente con la firma comisionista del vendedor y/o comprador. ¿La interventoría tendrá comunicación directa con las sociedades comisionistas o su interacción será exclusivamente con la SED y el contratista de vigilancia? Dado que los contratos de vigilancia fueron celebrados en el marco de operaciones bursátiles en la Bolsa Mercantil de Colombia (BMC), y que estas operaciones pueden someterse a la jurisdicción del Comité Arbitral de dicha entidad, solicitamos aclarar cuál sería el rol de la interventoría en un eventual proceso arbitral derivado del contrato intervenido. ¿La interventoría deberá rendir informes o conceptuar técnicamente ante el comité arbitral? ¿Está prevista su participación formal como tercero técnico o auxiliar del proceso?"

Respuesta a la Observación: La Secretaría de Educación del Distrito se permite aclarar al observante que la futura interventoría prestará sus servicios y roles normales en el control y seguimiento de las OPERACIONES BURSÁTILES derivadas del contrato de comisión, desarrollando sus actividades sobre la prestación del servicio de vigilancia y medios tecnológicos, donde la comunicación será directa entre la interventoría y los mandantes vendedores, sin dejar de lado, que existen como actores en el escenario las sociedades comisionistas de bolsa, a quienes se copiará la información, no obstante, con quien interactuará la interventoría será con las empresas prestadoras del servicio de vigilancia directamente.

Frente a la asistencia a comités arbitrales, informes y demás actuaciones derivadas del arbitraje, la información será suministrada por la interventoría a solicitud de la SED, quien será la encargada de atender, asistir y requerir en dado caso la convocatoria o asistencia a dichos comités arbitrales que se llegasen a derivar de la operación bursátil o de la situación que generó el mismo.

En cuanto a la participación, será como un acompañamiento en dicho comité en caso de que se requiera, con el fin de ampliar la información que sustente los informes que la interventoría presente a la supervisión periódicamente, en el marco de la ejecución.

OBSERVANTE: No. 5
Fecha: 03-06-2025
Interesado: **SERVICIOS DE INGENIERIA- SERVINC SAS**
Referencia del Mensaje en SECOP II: CO1.MSG.7976866
Documento del Proceso al que hace referencia: Proyecto de Pliego de condiciones
Sección del documento / Nombre del título al cual realiza la observación: Jurídica-Técnica y Financiera

Observación No. 1:

"Entendemos que los oferentes pueden modificar los costos de personal y costos directos por encima del valor contemplado por la entidad para determinar el presupuesto oficial ¿es correcta nuestra interpretación?"

Respuesta a la Observación: La Secretaría de Educación del Distrito se permite aclarar al observante que de conformidad con la NOTA No. 9 del numeral 4.5. del pliego de condiciones de la sección Propuesta Económica; establece lo siguiente:

(…)

a) ‘‘*Para aquellos oferentes que, de conformidad con la Ley, no sean responsables del IVA,* su propuesta económica deberá contemplar tal circunstancia y en todo caso, la misma no podrá superar el valor calculado por la SED para cada ítem, ni presupuesto oficial

b) *Para la presentación de la Propuesta Económica, los proponentes deberán seguir la metodología dispuesta en la Guía rápida para presentación de ofertas en el SECOP II, la cual puede ser consultada en el portal de la Agencia Colombia Compra Eficiente. (https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/20190821guiap cpresentarofertaproveedorv5.pdf))*

c) *La Secretaría de Educación del Distrito, en ninguna circunstancia, calculará a nombre y en sustitución del proponente ninguno de los valores que éste está obligado a ofertar en la Propuesta Económica del sobre único.* ***La SED realizará únicamente la verificación aritmética de la propuesta económica del proponente cuyo valor total no sobrepase el valor unitario de cada ítem calculado por la SED ni el presupuesto oficial incluido IVA del presente proceso***.”

Por lo anterior, los presupuestos establecidos por la entidad por concepto en cada uno de sus ítems son valores máximos y en ningún caso la oferta económica que presente el interesado puede superar dichos valores, en este sentido, la interpretación presentada No es correcta.

Sin embargo, para efectos de dar mayor claridad al requerimiento, se aclará el numeral 4.5 en el Documento Complemento al Pliego de Condiciones Definitivo.

Observación No. 2:

> *“Entendemos que el valor unitario de referencia de los profesionales en el Formato 10 Propuesta Económica esta conformado por el valor mensual de los profesionales ya afectados por un Factor multiplicador. ¿es correcta nuestra interpretación?”*

Respuesta a la Observación: La Secretaría de Educación del Distrito se permite aclarar al observante que para la estructuración del presupuesto se realizó un estudio de mercado en el marco del evento de cotización SED-SGI-DSACM-011-2025[1] a través de la plataforma transaccional SECOP II,donde se recibieron siete (7) cotizaciones, frente a cada uno de los ítems solicitados por la entidad, el cual incluía todos los costos directos e indirectos para la ejecución del contrato; por lo tanto, la metodología desarrollada no contempla la implementación de un *“Factor multiplicador*”, toda vez que para la determinación del presupuesto se empleó la metodología del sistema global de costos. Por lo anterior la SED indica que la interpretación presentada no es correcta.

Observación No. 3:

> *“Solicitamos a la entidad aportar el desglose del Factor Multiplicador”*

Respuesta a la Observación: La Secretaría de Educación del Distrito se permite aclarar al observante que, de conformidad con la respuesta a anterior la entidad no desarrolló la estructura de presupuesto por metodología de Factor Multiplicador, sino por el sistema global de costos.

[1] **https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.38879621&isFromPublicArea=True&isModal=False**

Observación No. 4:

"En relación al cálculo realizado en el Formato 10 Propuesta Económica, vemos que la Entidad no incluye en dicho cálculo los impuestos tasas y contribuciones que el oferente adjudicatario debe considerar para realizar dichos tributos.

Este valor está mal calculado, pues los impuestos tasas y contribuciones deben ser pagados por el contratista seleccionado en relación al valor del contrato sin IVA, así las cosas, existe una carga de impuestos adicional que el contratista seleccionado debe suplir, ya que el Factor multiplicador solo afecta al valor correspondiente al personal contemplado en el proceso.

Por lo anteriormente planteado, solicitamos a la entidad que el valor de los impuestos tasas y contribuciones del presente proceso, se calcule sobre el valor del contrato sin IVA."

Respuesta a la Observación: La Secretaría de Educación del Distrito se permite aclarar al observante que el *"Formato 10 – Propuesta económica*" contempla dos componentes principales:

1. Costos Directos – Recurso Humano
2. Otros Costos.

Adicional, la nota 3 de dicho formato, establece como otros costos "*Dentro del ítem 2. OTROS COSTOS" se contemplan los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato o de los contratos resultantes del presente proceso, incluyendo el margen previsto por el contratista para su ejecución, gastos de administración,* ***impuestos, tasas y contribuciones de carácter legal, tanto nacional como distrital (estampillas). En general, se incluyen todas las tasas, tarifas o tributos que se causen o puedan llegar a causarse por la prestación del servicio****. También incluye: pólizas; gastos legales y bancarios; papelería; arriendos; equipos de cómputo e impresión, variaciones en el IPC distintas a las utilizadas para estimar el presupuesto oficial e imprevistos, etc*. " (Negrita y subraya fuera de texto).

Por lo anterior, , se aclara que el diligenciamiento de este formato sí contempla los costos directos e indirectos, dentro de los que se incluyen los impuestos, tasas y gravámenes a los que hubiese lugar y así mismo se señala que los mismos, se encuentran determinados antes del valor del IVA, en este sentido, no se acepta su observación.

Observación No. 5:

"Luego de realizar una revisión detallada de la Matriz de Riesgos publicada por la Entidad, consideramos necesario señalar que existen faltantes de alta relevancia que, desde nuestro criterio, experiencia técnica y diferentes autores del tema de riesgos en proyectos de infraestructura, son frecuentes en este tipo de proyectos y deben ser incorporados para asegurar una gestión integral y oportuna de los riesgos del proyecto.

La ausencia de estos riesgos podría comprometer el cumplimiento de los objetivos contractuales, así como la eficacia de las acciones preventivas y correctivas. Por tal motivo, recomendamos realizar una revisión conjunta de la matriz con el fin de complementar la identificación actual y fortalecer el control sobre los factores críticos del proyecto.

Nº	Categoría	Riesgo Faltante	Consecuencias	Propuesta de Inclusión	Asignación Sugerida
1	Técnico-operativo	Retrasos del contratista de obra por razones imputables a este.	Afecta avance, cronograma y pago del interventor (componente variable)	Riesgo externo recurrente, debe ser incluido con plan de respuesta contractual	La entidad debe cubrir los efectos sobre interventoría si no es causa del interventor
2	Técnico / Planeación	Diseños incompletos, imprecisos o tardíos	Retrasos, ajustes técnicos, reprocesos, órdenes contradictorias	Debe incluirse en etapa de planeación y ejecución como riesgo alto	Entidad
3	Jurídico-operativo	Necesidad de modificaciones contractuales por obras o ítems fundamentales y no previstas	Paralización, incertidumbre legal, afectación del avance y pagos	Incluir como riesgo legal en ejecución con tiempos máximos de trámite	Entidad (responsable de aprobación), interventoría solo apoya justificación técnica
4	Técnico-operativo / externo	Demoras en coordinación con empresas de servicios públicos (ESP)	Interrupciones en obra, retrasos, imposibilidad de avanzar, suspensión de trabajos	Incluir como riesgo operativo externo frecuente	Entidad (gestión institucional), contratista (gestión técnica), interventor no responsable

En relacion al modelo actual del pago del contrato de Interventoria, notamos que existen riesgos importantes para el desarrollo del contrato:

El interventor no tiene control sobre el ritmo de ejecución del contratista, pero la mitad de su pago depende de este. Esto contraviene el principio de que cada parte asuma los riesgos que puede controlar, como lo indica el CONPES 3714 y el Manual de Colombia Compra Eficiente.

Por lo anterior solicitamos a la Entidad se incluya una Cláusula de reconocimiento de pagos por disponibilidad, cuando la obra esté suspendida sin culpa de la interventoría, la cual puede ser se la siguiente manera."

Respuesta a la Observación: La Secretaría de Educación del Distrito se permite aclarar al observante, que la *cláusula de reconocimiento de pagos por disponibilidad*, estipula que "el contratista recibirá un pago simplemente por estar disponible para prestar el servicio, sin que necesariamente lo preste de forma activa o continua"; esta cláusula, es común en sectores como infraestructura, como por ejemplo, en concesiones viales o de hospitales, donde el contratista pone a disposición una infraestructura o servicio que debe estar siempre listo para su uso. No obstante, para el presente proceso no es viable, teniendo en cuenta que la presente interventoría recae en el control y seguimiento de contratos para la prestación del servicio de vigilancia que tiene otra connotación de acuerdo con los siguientes elementos:

1. **La interventoría es un servicio activo, no pasivo**
   - La interventoría implica una labor constante, activa y verificable: supervisar, hacer seguimiento, controlar y emitir informes sobre la ejecución del contrato del servicio de vigilancia.
   - Pagar solo por "estar disponible" va en contra de la naturaleza misma de la interventoría, que se basa en productos entregables y cumplimiento de funciones.
2. **Riesgo de pagos sin justificación**
   - El reconocimiento de pagos por disponibilidad puede derivar en el pago de honorarios sin que haya evidencia objetiva de la prestación efectiva del servicio.
   - Esto vulnera principios de contratación pública como la eficiencia, responsabilidad y transparencia Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011.
3. **Contratos de vigilancia requieren supervisión activa**
   - La vigilancia es un servicio sensible (seguridad de bienes, personas e instalaciones), por lo que la interventoría debe ser presencial o periódica, con informes, visitas, reportes de novedades, etc.

- Un interventor "disponible" pero no activo no puede garantizar que el servicio de vigilancia se esté prestando correctamente.

4. **Imposibilidad de medir el cumplimiento**
   - Los pagos por disponibilidad dificultan la verificación objetiva del cumplimiento del contrato de interventoría, lo que puede derivar en sanciones o hallazgos fiscales por parte de los órganos de control (Contraloría, Procuraduría).
5. **Contraviene el principio de legalidad del gasto**
   - En el sector público, todo pago debe corresponder a una prestación efectiva y comprobable del servicio. Pagar por disponibilidad puede ser interpretado como un gasto sin causa legal suficiente

Adicional a lo anterior, es importante precisar que dentro del presente proceso NO SE CONTEMPLA PAGO POR AVANCE DE OBRA, pues los pagos se realizarán de acuerdo con el servicio efectivamente prestado en el mes y además, la interventoría recae sobre un SERVICIO y no sobre una OBRA. Por ello, tampoco se encuentra congruente la observación presentada frente a este proceso.

De acuerdo con lo expuesto no se acoge su observación.

Observación No. 6:

> *"Solicitud de Fuentes Utilizadas para la Evaluación y Calificación de los Riesgos Conforme al numeral 3 del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, la Entidad Estatal debe justificar las valoraciones de probabilidad e impacto de los riesgos mediante fuentes objetivas y verificables.*
> *o El Manual establece que dichas fuentes pueden incluir:*
> *o Registros históricos de ocurrencia del evento en procesos anteriores.*
> *o Experiencia relevante de otras entidades o contratistas. o Publicaciones técnicas o académicas sobre riesgos frecuentes."*
> *o Estudios de mercado o técnicos especializados.*
> *o Juicios de expertos o paneles técnicos cuando el proceso lo requiera. En ese sentido, como proponente interesado, solicito respetuosamente que la Entidad: Incluya explícitamente en el pliego o en la matriz de riesgos un anexo que relacione las fuentes de información utilizadas para:*
> *o Calificar la probabilidad de ocurrencia (raro, improbable, posible, etc.),*
> *o Calificar el impacto (menor, moderado, mayor, etc.),*
> *o Determinar la valoración final del riesgo y su categorización.*
> *o En caso de que se haya utilizado juicio experto, se indique:*
> *o Quién o qué dependencia realizó dicha evaluación,*
>
> *Solicitamos a la Entidad aclarar Bajo qué metodología se realizó la valoración del riesgo residual (post-tratamiento) y si también fue sustentada en fuentes objetivas o únicamente por estimación cualitativa."*

Respuesta a la Observación: La Secretaría de Educación del Distrito se permite aclarar al observante que, en la elaboración de la matriz de riesgos asociados al proceso, se utilizaron datos históricos como fuente principal de información; dichos registros provienen de incidentes, no conformidades, auditorías internas y externas, así como reportes de desempeño recopilados en periodos anteriores. El análisis de esta información permitió identificar patrones recurrentes y áreas críticas, lo que facilitó una evaluación más precisa y basada en evidencia de los riesgos actuales.

A continuación, se relaciona algunas fuentes que sustentaron la evaluación y calificación de los riesgos en la matriz asociada al presente proceso de selección:

1. **Estudios Previos y Documentación Contractual**

- Análisis de antecedentes de contratos similares, informes de auditoría y evaluaciones previas que identifiquen riesgos recurrentes.
- Documentos técnicos que describen las condiciones operativas y logísticas del servicio de vigilancia.

2. **Informes de Entes de Control**
   - Informes de la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación que evidencien hallazgos o recomendaciones relacionadas con la ejecución de contratos de vigilancia.
   - Informes de seguimiento y control emitidos por la misma entidad contratante.
3. **Estudios de Mercado y Análisis Sectoriales**
   - Estudios de mercado que analizaron la oferta y demanda de servicios de vigilancia, identificando posibles riesgos asociados a la contratación de proveedores.
   - Análisis sectoriales que abordaron tendencias y desafíos en el sector de la seguridad privada.
4. **Normatividad y Directrices Técnicas**
   - Normas técnicas y estándares aplicables a los servicios de vigilancia y seguridad privada.
   - Directrices emitidas por entidades como el Ministerio de Defensa Nacional y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
5. **Datos Estadísticos y Reportes Públicos**
   - Estadísticas oficiales sobre incidentes de seguridad en las áreas de influencia del servicio de vigilancia.
   - Reportes públicos sobre desempeño de contratistas en proyectos similares.

Observación No. 7:

"Solicitud de Evaluación de Costo y Beneficio de los Tratamientos de Riesgo Propuestos

Con fundamento en el Capítulo 4 del Manual de Colombia Compra Eficiente, toda Entidad Estatal que identifique un riesgo debe: "Evaluar el costo de implementar los tratamientos frente al beneficio que se espera obtener, en términos de la reducción del riesgo y del impacto que tendría su materialización."

En consecuencia, como proponente interesado en el proceso de interventoría, se solicita expresamente a la entidad:

Incluir un análisis de costo-beneficio para cada tratamiento implementado, donde se justifique:
o La elección del tratamiento propuesto (prevención, mitigación, transferencia, aceptación),
o El costo estimado de aplicar ese tratamiento (recursos técnicos, humanos o financieros necesarios),
o El beneficio esperado (reducción efectiva del impacto o probabilidad del riesgo),
o La razón por la cual se considera razonable o eficiente esa estrategia.

Por lo anterior solicitamos a la entidad Indicar si el análisis costo-beneficio se realizó mediante criterios cuantitativos, cualitativos o mixtos, y en qué documentos internos puede consultarse esa evaluación."

Respuesta a la Observación: La Secretaría de Educación del Distrito se permite aclarar al observante que, en la elaboración de la matriz de riesgos asociados al proceso, se utilizaron datos históricos como fuente principal de información; dichos registros provienen de incidentes, no conformidades, auditorías internas y externas, así como reportes de desempeño recopilados en periodos anteriores. El análisis de esta información permitió identificar patrones recurrentes y áreas críticas, lo que facilitó una evaluación más precisa y basada en evidencia de los riesgos actuales.

A continuación, se relaciona algunas fuentes que sustentaron el análisis costo-beneficio en la calificación de los riesgos asociada al presente proceso de selección:

1.Estudios de Mercado y Análisis Sectoriales

- Estudios de mercado que analizaron la oferta y demanda de servicios de vigilancia, identificando posibles riesgos asociados a la contratación de proveedores.
- Análisis sectoriales que abordaron tendencias y desafíos en el sector de la seguridad privada.

2. Normatividad y Directrices Técnicas

- Normas técnicas y estándares aplicables a los servicios de vigilancia y seguridad privada.
- Directrices emitidas por entidades como el Ministerio de Defensa Nacional y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

OBSERVANTE: No. 6
Fecha: 04-06-2025
Interesado: **CUN**
Referencia del Mensaje en SECOP II: CO1.MSG.7982872
Documento del Proceso al que hace referencia: Proyecto de Pliego de condiciones
Sección del documento / Nombre del título al cual realiza la observación: Jurídica-Técnica y Financiera

Observación No. 1:

"Estudio del Sector
ESTUDIO DE MERCADO FINAL

ACLARAR PORQUE NO SE TOMO COMO REFERENCIA PARA EL VALOR UNITARIO DE LOS PROFESIONALES LO ESABLECIDO EN LA RESOLUCION No, 2063, COMO POR EJEMPLO LOS HONORARIOS PARA EL DIRECTOR DE LA INTERVENTORIA SE ENCUENTRAN UN 31% POR ENCIMA DEL VALOR ESTIMADO EN LA RESOLUCIÓN PARA UN PROFESIONAL CON ESAS CARACTERISTICAS, ESTO TENIENDO EN CUENTA EL ARCHIVO DE EXCEL ESTUDIO DE MERCADO DONDE EN LA HOJA 3 SI SE TIENEN EN CUENTA LOS HONARARIOS ESTABLECIDOS EN DICHA RESOLUCIÓN"

Respuesta a la Observación: La Secretaría de Educación del Distrito se permite aclarar al observante que con el fin de obtener precios de mercado la entidad publicó por medio de la plataforma SECOP II el evento de cotización SED-SGI-DSACM-011-2025[2], resultado de ello se obtuvieron siete (7) cotizaciones y posteriormente se procedió a realizar un análisis comparativo de los valores obtenidos y a calcular las medidas de tendencia central. Adicional, se realizó la comparación de los valores establecidos por la entidad bajo la metodología PERT frente a la Resolución No. 2063 de 2024 "*Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios y equivalencias de la Secretaría de Educación del Distrito para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión y se establecen otras disposiciones*". En este sentido se aclara que, la Resolución No. 2063 de 2024 fue tomada como punto de comparación frente al resultado del estudio de mercado; sin embargo, la entidad desarrolló el proceso pertinente para realizar el estudio de mercado de conformidad con las directrices impartidas por la Guía de Estudios de Sector de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, con los valores de referencia, se procedió a desarrollar el Estudio de mercado del proceso.

[2] https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.38879621&isFromPublicArea=True&isModal=False

Observación No. 2:

"Estudios previos

h. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST). NUMERAL 4

PARA LAS ENTIDADES QUE SE CLASIFICAN EN NIVEL DE RIESGO I, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DE RIESGOS LABORALES. EN ESTE SENTIDO, NO LE APLICAN LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS ESPECÍFICOS PARA TRABAJADORES QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA RESOLUCIÓN 0312 DE 2019. POR TANTO, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST), LA ENTIDAD DEBERÁ ATENDER EXCLUSIVAMENTE LOS ESTÁNDARES CORRESPONDIENTES A SU NIVEL DE RIESGO, SIN QUE LE SEAN EXIGIBLES LOS LINEAMIENTOS ADICIONALES PARA ACTIVIDADES CATALOGADAS COMO DE ALTO RIESGO."

Respuesta a la Observación: La Secretaría de Educación del Distrito se permite indicar al observante que acoge su observación, y procederá a modificar el numeral 4 del literal h. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST*),* así:

(…) "*Cumplir con los estándares mínimos en Seguridad y Salud en el Trabajo establecidos en la Resolución 0312 de 2019 y/o las que la modifiquen según normatividad vigente, incluyendo Estándares Mínimos para trabajadores en actividades de alto riesgo de acuerdo con los que hace referencia el artículo 31 de la Resolución citada, dependiendo de la valoración del riesgo que realice el futuro contratista (interventor), frente al personal que prestará sus servicios en la interventoría, así mismo asignará los riegos, en caso que aplique y según corresponda".*

Lo anterior, se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

Observación No. 3:

"OBLIGACIONES PREVIAS A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

SOLICITAMOS ACLARAR LO REQUERIDO " EL CONTRATISTA AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, DEBERÁ ENTREGAR A LA SUPERVISIÓN LA CERTIFICACIÓN FIRMADA POR EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD, SI ESTÁ OBLIGADO, Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, EN LA CUAL CERTIFIQUEN QUE TODO EL PERSONAL NECESARIO PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LAS LABORES DE SEGUIMIENTO SE ENCUENTRA AFILIADO A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PENSIONES Y RIESGOS PROFESIONALES, INCLUYENDO A LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES, Y QUE LOS PAGOS DE LAS COTIZACIONES RESPECTIVAS SE ENCUENTRAN AL DÍA." ESTO POR CUANTO, LAS HOJAS DE VIDA SE DEBEN ENTREGAR EN UN PLAZO DE TRES DIAS NO ES COHERENTE ENTREGAR ESTA CERTIFICACION UN DIA HABIL SIN SABER CUALES SON LOS PERFILES APROBADOS."

Respuesta a la Observación: La Secretaría de Educación del Distrito se permite informar al observante que acoge su observación y se procederá ajustar el titulo documentos requeridos para la suscripción del Acta de Inicio de los estudios previos, de la siguiente manera:

"*Documentos requeridos para la suscripción del Acta de Inicio:*

De manera simultánea posterior a la suscripción del contrato, el contratista de interventoría deberá entregar a la supervisión, los documentos necesarios para la suscripción del acta de inicio, los cuales se encuentran señalados a continuación:

1. *Entregar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y previo a la suscripción del acta de inicio, las hojas de vida y soportes necesarios del personal mínimo requerido por la SED para aprobación de la supervisión, quien realizará las observaciones pertinentes. El contratista deberá realizar las correcciones y/o modificaciones solicitadas por la supervisión a más tardar un (1) día hábil después de la notificación de las observaciones. El supervisor aprobará los documentos dentro del día hábil siguiente.*

2. *En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir del acta de inicio, el interventor deberá acreditar que todo el personal necesario para la ejecución del contrato se encuentre afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, allegando a la supervisión, las planillas y/o certificados de afiliación correspondientes Así mismo, la SED podrá requerir dichos soportes actualizados en cualquier momento de la ejecución del contrato." (…)"*

Observación No. 4:

"REQUISITOS JURIDICOS HABILITANTES NUMERAL 6.1.2 PERSONAS JURIDICAS

ACLARAR PARA LAS ESAL CUALES SERIAN LOS REQUISITOS PARA CUMPLIR CON ESTE NUMERAL"

Respuesta a la Observación: La Secretaría de Educación del Distrito se permite indicar al observante que la presente respuesta será dará en el documento de respuestas a las observaciones jurídicas.

Observación No. 5:

"REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES:

EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

SE RECOMIENDA AJUSTAR EL REQUISITO DE EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE EXIGIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, EL CUAL ACTUALMENTE ESTABLECE QUE EL PROPONENTE DEBE ACREDITAR, MEDIANTE UN MÁXIMO DE SEIS (6) CONTRATOS, UNA EXPERIENCIA CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL 100% DEL PRESUPUESTO OFICIAL EXPRESADO EN SMMLV (5.600 SMMLV).
CON EL FIN DE PROMOVER UNA MAYOR PLURALIDAD DE OFERENTES, FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, Y GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LOS REQUISITOS HABILITANTES, SE SUGIERE QUE DICHO PORCENTAJE SE MODIFIQUE AL 70% DEL PRESUPUESTO OFICIAL, ES DECIR, QUE LA EXPERIENCIA REQUERIDA CORRESPONDA A UN MÍNIMO DE 3.920 SMMLV EN CONTRATOS EJECUTADOS, INICIADOS Y FINALIZADOS ANTES DEL CIERRE DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

ESTE AJUSTE SIGUE PERMITIENDO GARANTIZAR LA IDONEIDAD DEL CONTRATISTA, SIN GENERAR BARRERAS EXCESIVAS DE ENTRADA QUE PUEDAN LIMITAR LA LIBRE CONCURRENCIA."

Respuesta a la Observación: La Secretaría de Educación del Distrito se permite indicar al observante que la entidad tuvo en cuenta para la determinación del presupuesto en la experiencia habilitante los elementos del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública, el cual señala, frente al requisito habilitante de experiencia lo siguiente: "*En el marco de la contratación pública, la experiencia del proponente se reviste de particular importancia, en la medida en que garantiza, en cierto grado, que no habrá improvisación ni mayores costos por errores o dificultades originadas en realizar una actividad por primera vez. (…) La experiencia requerida en un Proceso de Contratación* ***debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato, su valor, complejidad y riesgo.*** *La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades incluidas dentro del objeto del contrato a celebrar. (…) De otra parte, la experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía, riesgo y la complejidad del negocio a celebrar (…)".* En este orden de ideas, y teniendo en cuenta el alcance y contenido de las actividades que realizará el futuro contratista, resulta indispensable mantener dichos requisitos de experiencia, que garantizan la capacidad técnica, operativa y financiera para las tres (3) vigencias de ejecución.

Adicionalmente, la SED informa al observante que el pliego de condiciones del presente proceso estableció criterios diferenciales para promover la participación de mipymes, tales como, la acreditación de la experiencia del proponente, por parte de los proponentes que acrediten dicha calidad, con un (1) contrato adicional al máximo permitido por la entidad para el presente proceso, es decir, hasta siete (7) contratos, así como la asignación de puntaje al proponente que acredite la calidad de mipyme con domicilio en el territorio nacional.

Finalmente, la entidad recuerda la posibilidad de aunar esfuerzos para la presentación de propuestas a través de consorcios o uniones temporales.

Observación No. 6:

> *"Fichas técnicas*
>
> *SUMINISTRO DE ELEMENTOS CCTV - Tabla 3. Suministro de elementos CCTV*
>
> *SE SOLICITA ACLARAR SI LOS ELEMENTOS RELACIONADOS EN LA TABLA 3 "SUMINISTRO DE ELEMENTOS CCTV" —INCLUYENDO CÁMARAS IP PARA USO EXTERNO, CÁMARAS TIPO MINI DOMO, MONITORES DE 32" Y 43", GRABADORES DIGITALES NVR DE 16 CANALES, Y UPS DE 3 KVA— DEBEN ESTAR CONTEMPLADOS DENTRO DEL VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADA POR LOS PROPONENTES, O SI SERÁN SUMINISTRADOS POR UN TERCERO O EN UN COMPONENTE CONTRACTUAL DISTINTO*
>
> *ASÍ MISMO, SE REQUIERE PRECISAR CUÁL ES EL ANEXO O NUMERAL ESPECÍFICO DEL PLIEGO DE CONDICIONES O DE LOS ESTUDIOS PREVIOS DONDE SE ENCUENTRA LA FICHA TÉCNICA DE PRODUCTO REFERENCIADA EN LA NOTA AL PIE DE LA TABLA, CON EL FIN DE VERIFICAR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXIGIDAS PARA CADA UNO DE LOS ELEMENTOS A SUMINISTRAR.*
>
> *ESTA ACLARACIÓN ES FUNDAMENTAL PARA GARANTIZAR QUE TODOS LOS PROPONENTES PRESENTEN SUS OFERTAS BAJO LAS MISMAS CONDICIONES Y PARÁMETROS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS."*

Respuesta a la Observación: La Secretaría de Educación del Distrito se permite aclarar al observante que el suministro de elementos de CCTV se encuentra contemplado dentro de las actuales operaciones para la

prestación del servicio de vigilancia en los doce (12) grupos adjudicados en el mes de marzo de 2025, no obstante, es preciso aclarar que la futura interventoría, dentro de sus obligaciones, debe verificar la cantidad, calidad, instalación, funcionamiento, mantenimiento y cumplimiento de los sistemas electrónicos de seguridad de propiedad de la SED, así como los suministrados por las empresas prestadoras de los servicios de vigilancia y seguridad privada frente a los que se realizará la respectiva interventoría.

Además, es importante considerar el plazo de ejecución del contrato de interventoría a celebrar, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2027, así como las distintas empresas prestadoras del servicio de vigilancia en las sedes educativas y administrativas de la SED durante estas anualidades, a efectos de tener en cuenta los sistemas electrónicos de seguridad según corresponda.

.

Observación No. 7:

> *"EN RELACIÓN CON LA DISPOSICIÓN QUE ESTABLECE QUE, EN CASO DE PRÓRROGA DEL CONTRATO PRINCIPAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA FIJA Y MÓVIL PARA LAS SEDES EDUCATIVAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA SED, EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA TAMBIÉN DEBERÁ PRORROGARSE POR EL MISMO TÉRMINO, CONFORME AL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 1474 DE 2011, SE SOLICITA ACLARAR SI DICHA PRÓRROGA IMPLICARÁ UNA ADICIÓN PRESUPUESTAL AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA O SI, POR EL CONTRARIO, SE DEBERÁ EJECUTAR CON LOS RECURSOS INICIALMENTE ASIGNADOS.*
>
> *ESTA ACLARACIÓN RESULTA NECESARIA PARA EFECTOS DE LA PLANEACIÓN FINANCIERA, LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LA ADECUADA FORMULACIÓN DE LA OFERTA POR PARTE DE LOS PROPONENTES, ESPECIALMENTE CONSIDERANDO QUE LA PRÓRROGA DEL PLAZO GENERALMENTE CONLLEVA UNA EXTENSIÓN PROPORCIONAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y, POR TANTO, PUEDE REQUERIR UN AJUSTE EN EL VALOR DEL CONTRATO."*

Respuesta a la Observación:

La Secretaría de Educación del Distrito se permite precisar al observante que conforme a lo dispuesto en el **artículo 85 de la Ley 1474 de 2011**, cuando se prorroga el contrato principal, también deberá prorrogarse el contrato de interventoría por el mismo término, con el fin de garantizar el adecuado control y seguimiento a la ejecución del objeto contractual.

Ahora bien, respecto a si esta prórroga implica una **adición presupuestal al contrato de interventoría**, la respuesta es afirmativa ya que conlleva una extensión del plazo contractual y, por tanto, una mayor dedicación del equipo interventor o la continuidad de los servicios asociados a la interventoría, en la medida en que se requiere cubrir los costos asociados a dicha ampliación del plazo.

Observación No. 8:

> *"HERRAMIENTA TECNOLÓGICA PARA EL CONTROL DE INTERVENTORÍA*
>
> *EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 9 SOBRE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA PARA EL CONTROL DE INTERVENTORÍA, SE OBSERVA QUE, SI BIEN SE ESTABLECE COMO UN MEDIO FUNDAMENTAL PARA QUE TANTO EL CONTRATISTA COMO LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO (SED) PUEDAN REALIZAR SEGUIMIENTO Y EVIDENCIAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS*

OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, TAMBIÉN SE SEÑALA QUE DICHA HERRAMIENTA NO SERÁ UN PRODUCTO ENTREGABLE, NO HARÁ PARTE DE LAS PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS DE LA SED, NO TENDRÁ COSTO PARA LA ENTIDAD, Y NO CONTARÁ CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN.

SIN EMBARGO, SE CONSIDERA IMPORTANTE ACLARAR POR QUÉ NO SE HA INCLUIDO EN EL ESTUDIO DE MERCADO NI EN LA ESTRUCTURA DE COSTOS DEL CONTRATO, TENIENDO EN CUENTA QUE LA IMPLEMENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SOSTENIMIENTO DE UNA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE ESTE TIPO EN EL MERCADO PUEDE TENER UN COSTO APROXIMADO DE 25 MILLONES DE PESOS, ESPECIALMENTE SI SE TRATA DE UN SISTEMA QUE REQUIERE DISPONIBILIDAD PERMANENTE, FUNCIONALIDADES DE TRAZABILIDAD, SOPORTE TÉCNICO Y ACCESO MULTIUSUARIO.
ADICIONALMENTE, AL NO CONTAR CON LINEAMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS NI PRESUPUESTO ASOCIADO, PUEDE GENERARSE AMBIGÜEDAD FRENTE AL ALCANCE Y CALIDAD DE LA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA EXIGIDA, ASÍ COMO DIFERENCIAS SIGNIFICATIVAS ENTRE LAS PROPUESTAS DE LOS DISTINTOS OFERENTES, LO QUE AFECTARÍA LA IGUALDAD EN LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS.
EN ESE SENTIDO, SE RECOMIENDA A LA ENTIDAD DEFINIR SI LA HERRAMIENTA SERÁ UN REQUISITO DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO, Y DE SER ASÍ, ESTABLECER AL MENOS UNOS CRITERIOS GENERALES FUNCIONALES Y OPERATIVOS MÍNIMOS, ADEMÁS DE EVALUAR LA CONVENIENCIA DE INCORPORAR SU COSTO ESTIMADO DENTRO DEL ESTUDIO DE MERCADO Y EN LOS ANÁLISIS DE VIABILIDAD ECONÓMICA DEL CONTRATO."

Respuesta a la Observación: La Secretaría de Educación del Distrito se permite aclarar al observante que la herramienta tecnológica está concebida, como su nombre lo indica, como una herramienta de seguimiento y control para el contratista, tal como lo indica el numeral 9 HERRAMIENTA TECNOLÓGICA PARA EL CONTROL DE INTERVENTORÍA del anexo técnico, así:

"La SED requiere garantizar el control y seguimiento oportuno a la ejecución de los contratos para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, es por esto que debe contar con información actualizada y oportuna del estado del servicio de vigilancia en cada sede educativa y administrativa. Por ello, resulta importante que a través de una herramienta tecnológica tanto el contratista como la Secretaria de Educación del Distrito puedan evidenciar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales"

Por lo anterior, esta herramienta es requerida con el fin de que el equipo interventor disponga de un medio que le permita tener la información organizada y de manera que facilite evidenciar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

Así mismo la nota incluida en el numeral anteriormente mencionado indica lo siguiente:

***"NOTA**: La herramienta a la que hace referencia el párrafo anterior no es un producto entregable para que haga parte de las plataformas tecnológicas de la Secretaria, por tanto, para su funcionamiento, no se establecerán características técnicas específicas de operación, así como tampoco tendrá un costo para la SED"*

Por lo anterior, la herramienta no es un producto sino un medio para la generación de los informes y reportes requeridos por la SED, por lo tanto, no requiere de lineamientos técnicos, sino de requerimientos funcionales tal como lo indica el numeral 9.1 FUNCIONALIDADES DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA del anexo técnico.

Finalmente se aclara al observante que la herramienta tecnológica es una obligación contractual, por lo que este punto no es requerido como parte de la presentación de ofertas al concurso de méritos y no será un factor calificable dentro del proceso.

Observación No. 9:

> *"FORMATO 10*
>
> *EN RELACIÓN CON EL CÁLCULO PRESENTADO EN EL FORMATO 10 – PROPUESTA ECONÓMICA, SE EVIDENCIA QUE LA ENTIDAD NO HA INCLUIDO DENTRO DEL MISMO LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES QUE DEBEN SER ASUMIDOS POR EL OFERENTE ADJUDICATARIO. ESTA OMISIÓN CONLLEVA A UN CÁLCULO INCORRECTO, YA QUE DICHOS TRIBUTOS DEBEN SER CUBIERTOS POR EL CONTRATISTA SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO SIN INCLUIR EL IVA. EN CONSECUENCIA, SE GENERA UNA CARGA TRIBUTARIA ADICIONAL QUE NO ESTÁ SIENDO CONTEMPLADA ADECUADAMENTE. CABE RESALTAR QUE EL FACTOR MULTIPLICADOR ÚNICAMENTE IMPACTA EL VALOR ASOCIADO AL PERSONAL VINCULADO AL PROCESO, SIN CUBRIR LOS DEMÁS COSTOS ASOCIADOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DEL CONTRATO."*

Respuesta a la Observación: La Secretaría de Educación del Distrito se permite aclarar al observante que en el "**Formato 10 – Propuesta económica**" dentro de los ítems estructurados se contempla: 1.) Costos Directos – Talento Humano y 2.) Otros Costos, en este último componente de conformidad con la Nota 3 del formato en cuestión, se señala "***NOTA 3:*** *Dentro del ítem 2. OTROS COSTOS" se contemplan los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato o de los contratos resultantes del presente proceso,* ***incluyendo*** *el margen previsto por el contratista para su ejecución, gastos de administración,* ***impuestos, tasas y contribuciones de carácter legal, tanto nacional como distrital (estampillas). En general, se incluyen todas las tasas, tarifas o tributos que se causen o puedan llegar a causarse por la prestación del servicio****. También incluye: pólizas; gastos legales y bancarios; papelería; arriendos; equipos de cómputo e impresión, variaciones en el IPC distintas a las utilizadas para estimar el presupuesto oficial e imprevistos, etc*. " (Negrita y subraya fuera de texto).

De esta manera se aclara que el diligenciamiento de este formato sí contempla los costos directos e indirectos, dentro de los que se incluyen los impuestos, tasas y gravámenes a los que hubiese lugar y así mismo se señala que los mismos, se encuentran determinados antes del valor del IVA. Por lo anterior, no se acepta la observación presentada.

Observación No. 10:

> *"MATRIZ DE RIESGO*
>
> *EN RELACIÓN CON EL MODELO ACTUAL DE PAGO CONTEMPLADO PARA EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA, IDENTIFICAMOS RIESGOS SIGNIFICATIVOS QUE PUEDEN AFECTAR EL ADECUADO DESARROLLO DEL CONTRATO. PARTICULARMENTE, SE ESTABLECE QUE UNA PROPORCIÓN CONSIDERABLE DEL PAGO (EL 50%) DEPENDE DEL AVANCE FÍSICO DE LA OBRA, A PESAR DE QUE EL INTERVENTOR NO TIENE CONTROL DIRECTO SOBRE EL RITMO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATISTA.*

ESTA ESTRUCTURA DE PAGO RESULTA CONTRARIA AL PRINCIPIO DE ASIGNACIÓN EFICIENTE DE RIESGOS, SEGÚN EL CUAL CADA PARTE DEBE ASUMIR AQUELLOS RIESGOS QUE ESTÁ EN CAPACIDAD DE GESTIONAR, CONFORME LO ESTABLECE EL DOCUMENTO CONPES 3714 Y LO RATIFICA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

POR LO ANTERIOR, SOLICITAMOS A LA ENTIDAD INCLUIR UNA CLÁUSULA DE RECONOCIMIENTO DE PAGOS POR DISPONIBILIDAD, APLICABLE EN LOS CASOS EN QUE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SE ENCUENTRE SUSPENDIDA POR CAUSAS AJENAS A LA INTERVENTORÍA"

Respuesta a la Observación: La Secretaría de Educación del Distrito se permite aclarar al observante, que la cláusula de reconocimiento de pagos por disponibilidad estipula que el contratista recibirá un pago simplemente por estar disponible para prestar el servicio, sin que necesariamente lo preste de forma activa o continua, esta cláusula es común en sectores como infraestructura, como por ejemplo, en concesiones viales o de hospitales, donde el contratista pone a disposición una infraestructura o servicio que debe estar siempre listo para su uso, no obstante, para el presente proceso no es viable, teniendo en cuenta que la presente interventoría obedece al control y seguimiento de contratos para la prestación del servicio de vigilancia que tiene otra connotación de acuerdo con los siguientes elementos:

1. **La interventoría es un servicio activo, no pasivo**
   - La interventoría implica una labor constante, activa y verificable: supervisar, hacer seguimiento, controlar y emitir informes sobre la ejecución del contrato del servicio de vigilancia.
   - Pagar solo por "estar disponible" va en contra de la naturaleza misma de la interventoría, que se basa en productos entregables y cumplimiento de funciones.
2. **Riesgo de pagos sin justificación**
   - El reconocimiento de pagos por disponibilidad puede derivar en el pago de honorarios sin que haya evidencia objetiva de la prestación efectiva del servicio.
   - Esto vulnera principios de contratación pública como la eficiencia, responsabilidad y transparencia Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011.
3. **Contratos de vigilancia requieren supervisión activa**
   - La vigilancia es un servicio sensible (seguridad de bienes, personas e instalaciones), por lo que la interventoría debe ser presencial o periódica, con informes, visitas, reportes de novedades, etc.
   - Un interventor "disponible" pero no activo no puede garantizar que el servicio de vigilancia se esté prestando correctamente.
4. **Imposibilidad de medir el cumplimiento**
   - Los pagos por disponibilidad dificultan la verificación objetiva del cumplimiento del contrato de interventoría, lo que puede derivar en sanciones o hallazgos fiscales por parte de los órganos de control (Contraloría, Procuraduría).
5. **Contraviene el principio de legalidad del gasto**
   - En el sector público, todo pago debe corresponder a una prestación efectiva y comprobable del servicio. Pagar por disponibilidad puede ser interpretado como un gasto sin causa legal suficiente

Además de lo anterior, es importante precisar que dentro del presente proceso NO SE CONTEMPLA pago por avance de obra, pues los pagos se realizarán de acuerdo con el servicio efectivamente prestado en el mes y además, la interventoría recae sobre un SERVICIO y no sobre una OBRA. Por ello, tampoco se encuentra congruente la observación presentada frente a este proceso.

De acuerdo con lo expuesto no se acoge su observación.

OBSERVANTE: No. 6
Fecha: 04-06-2025
Interesado: **ADRIAN RAMOS**
Referencia del Mensaje en SECOP II: CO1.MSG.7982976
Documento del Proceso al que hace referencia: Proyecto de Pliego de condiciones
Sección del documento / Nombre del título al cual realiza la observación: Jurídica-Técnica y Financiera

Observación No. 1:

> *"Solicitud y/o petición De manera cordial solicitamos a la entidad se permita acreditar la experiencia de los socios para empresas que superen los tres (3) años desde su constitución, siempre y cuando el RUP se haya mantenido vigente y no hayan cesado sus efectos."*

Respuesta a la Observación: La Secretaría de Educación del Distrito se permite indicar al observante que la presente respuesta será dará en el documento de respuesta a observaciones jurídicas.

Observación No. 2:

> *"Solicitamos que, para los Factores de Desempate respecto al criterio de desempate por vinculación de trabajador con discapacidad, se exija y se evalúa conforme al Decreto 1860 de 2021 y para el caso de proponentes plurales se exija mínimo el 25% de participación, y no el 40% como se ha exigido en procesos anteriores. "*
>
> *Justificación de la observación Nos permitimos presentar la siguiente justificación con relación a la solicitud de ajuste en la aplicación del criterio de desempate referente a la vinculación de trabajadores con discapacidad, en el marco de los procesos contractuales adelantados por la entidad:*
>
> *De conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, específicamente en el artículo 2.2.1.1.2.4.1, se establece que para efectos del criterio de desempate basado en la vinculación de trabajadores con discapacidad, en el caso de proponentes plurales, se exige que el integrante del proponente que acredite contar con al menos el 10% de su nómina en condición de discapacidad debe tener una participación mínima del 25% en la estructura plural y aportar, como mínimo, el 25% de la experiencia acreditada en la oferta."*

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

> *En consecuencia, es claro que la norma no exige un porcentaje superior al 25% para la participación de dicho integrante dentro del proponente plural. El Decreto 1860 de 2021 es explícito y preciso al indicar este umbral del 25%, lo cual no da lugar a interpretaciones que aumenten arbitrariamente dicha exigencia. Solicitar un porcentaje de participación del 40%, como ha sido requerido en procesos anteriores,*

constituye una extralimitación por parte de la entidad, al imponer un requisito más gravoso del que establece la norma vigente.

Esta interpretación errónea del marco normativo no solo desnaturaliza el criterio de desempate diseñado por el legislador, sino que además impone una barrera desproporcionada e injustificada a la participación de proponentes plurales que buscan acogerse legítimamente a este criterio. Lo anterior afecta los principios de legalidad, igualdad, y libre concurrencia que rigen la contratación pública, al introducir condiciones que no se encuentran amparadas por la regulación aplicable y que restringen de forma innecesaria y desproporcionada la participación de oferentes que sí cumplen con el espíritu y la letra de la norma.

Por estas razones, solicitamos respetuosamente al comité evaluador y a la entidad contratante ceñirse estrictamente a lo dispuesto en el Decreto 1860 de 2021, exigiendo para los proponentes plurales únicamente la participación mínima del 25% del integrante que acredita el vínculo laboral con personas en condición de discapacidad, conforme lo establece la norma, y abstenerse de aplicar requerimientos que excedan lo legalmente previsto."

Respuesta a la Observación:

La Secretaría de Educación del Distrito informa al observante que, una vez revisada la NOTA No. 1 del numeral 5.3.5 "PUNTAJE POR TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD", en primer lugar, aclara que, es posible establecer para efectos de acreditar el puntaje por trabajadores con discapacidad, un porcentaje superior al 25% de la experiencia que debe aportar el miembro del proponente plural que va a acreditar la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, toda vez que, la norma exige un mínimo, lo que quiere decir que el porcentaje nunca podría ser inferior al 25%, pero sí superior a este. Sin embargo, la SED luego del análisis de la observación, considera procedente acoger solicitud, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes dentro del proceso y unificar este porcentaje con el establecido para efectos de desempate, que en todo caso, puede ser distinto.

En consecuencia, ajustará la NOTA No. 1 del numeral 5.3.5 del pliego de condiciones definitivo, la cual quedará redactada de la siguiente manera:
***"NOTA 1:** Cuando la propuesta sea presentada por un proponente plural, para efectos de la acreditación establecida en el presente numeral, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante que aporte, como mínimo, el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante requerida para la respectiva contratación".*

OBSERVANTE: No. 7
Fecha: 04-06-2025
Interesado: **GARSSA CONSULTING SAS**
Referencia del Mensaje en SECOP II: CO1.MSG.7983588
Documento del Proceso al que hace referencia: Proyecto de Pliego de condiciones
Sección del documento / Nombre del título al cual realiza la observación: Jurídica-Técnica y Financiera

Observación No. 1:

"NUMERAL 4.3.1. EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA: El documento de Proyecto de Pliego de Condiciones señala: "El proponente debe acreditar su experiencia mínima habilitante a través de MÁXIMO SEIS (6) CONTRATOS suscritos, iniciados, ejecutados y terminados a la fecha de cierre del presente proceso de selección, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV: 5.600 SMMLV y cuyo objeto o alcance u obligaciones o actividades principales corresponden a:

• Interventoría integral (técnica, administrativa, financiera y jurídica) a contratos o convenios para la prestación de servicios; y/o auditoría integral a contratos o convenios para la prestación de servicios; y/o seguimiento integral a contratos o convenios para la prestación de servicios (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos realizar las siguientes solicitudes:

Agradecemos aclarar, si la experiencia en interventoría o auditoría integral, sobre contratos o convenios, puede obedecer a cualquier tipo de Servicio debidamente registrado en el RUP conforme la clasificación específica indicada en el proyecto de pliegos o, si, por el contrario, debe estar directamente relacionada con la prestación de servicios de vigilancia privada conforme el objeto del contrato.

En concordancia con el numeral anterior, si puede obedecer a cualquier tipo de servicio, pero debe coincidir de manera específica, solicitamos aclarar si se consideran como habilitantes, aquellos contratos de interventoría integral (técnica, administrativa, financiera, contable y legal), sobre contratos cuyo objeto de interventoría, incluya o esté orientado, entre otras, a las siguientes actividades:
-Servicios especializados.
-Servicios de asistencia técnica gremial.
-Servicios de fortalecimiento productivo y comercial.
-Servicios de Implementación de tecnologías.
-Investigación aplicada. Desarrollo tecnológico.
-Transferencia y extensionismo tecnológico.
-Caracterización química de especies.
-Evaluación económica de ovinos.
-Evaluación de sistemas de alimentación.
-Estudios epidemiológicos.
-Evaluación de comportamiento productivo.
-Caracterización de potencialidades productivas
-Definición de modelos de negocio Capacitaciones sobre mejoramiento productivo

Estimamos que esta aclaración permitiría la concurrencia plural de proponentes a la invitación, pues la interventoría es el seguimiento técnico a la ejecución de contratos de distintas tipologías, realizado por una persona natural o jurídica contratada para ese fin.

Sin perjuicio de que no sea específica, se podría contar con una experiencia en la ejecución general de labores de interventoría, materializada en formatos, instrumentos, herramientas y lecciones aprendidas, que es materializada por un equipo de trabajo experto."

Respuesta a la Observación: La Secretaría de Educación del Distrito se permite aclarar al observante que la experiencia debe ser acreditada en relación con la prestación de servicios en general, no necesariamente en vigilancia, según lo indicado en el numeral 4.3.1. EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA del pliego de condiciones, por lo anterior es correcta su afirmación.

*Frente al punto dos (2) de su observación, es importante aclarar que la experiencia tanto habilitante como ponderable debe estar relacionada con "*Interventoría integral (técnica, administrativa, financiera y jurídica) a contratos o convenios para la prestación de servicios; y/o auditoría integral a contratos o convenios para la prestación de servicios; y/o seguimiento integral a contratos o convenios para la prestación de servicios (...)", por lo tanto, es indispensable que el objeto y/o alcance y/o obligaciones y/o actividades estén relacionadas con el seguimiento a contratos de prestación de servicios y/o tipologías contractuales que permitan un seguimiento periódico.

Por lo anterior, frente a cada uno de los servicios o actividades que plantea el observante, no es posible para la SED determinar o establecer una lista exhaustiva que indique expresamente si cumple o no, porque cada caso se analizará de forma particular con todos los soportes allegados al proceso y los contratos se revisarán en su integralidad en el momento de la evaluación de las ofertas, acorde con lo requerido por la SED para el presente proceso.

Observación No. 2:

"NUMERAL 5.3.1. PUNTAJE POR EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE (32.50 PUNTOS): El documento de Proyecto de Pliego de Condiciones señala:

"El proponente deberá acreditar mediante MÁXIMO CUATRO (4) CONTRATOS ejecutados, terminados y/o liquidados, cuya sumatoria sea mayor o igual al 60% ($4.782.974.140) respecto del valor total del presupuesto oficial expresado en SMMLV: 3.360 SMMLV, inscritos en el RUP a la fecha del cierre del proceso, cuyo objeto u obligaciones o actividades estén relacionadas con interventoría integral (técnica, administrativa, financiera y jurídica) a contratos o convenios para la prestación de servicios; y/o auditoría integral a contratos o convenios para la prestación de servicios; y/o seguimiento integral a contratos o convenios para la prestación de servicios (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos realizar las siguientes solicitudes:

1. Agradecemos aclarar, si la experiencia en interventoría o auditoría integral, sobre contratos o convenios, puede obedecer a cualquier tipo de Servicio debidamente registrado en el RUP conforme la clasificación específica indicada en el proyecto de pliegos o, si, por el contrario, debe estar directamente relacionada con la prestación de servicios de vigilancia privada conforme el objeto del contrato.

2. En concordancia con el numeral anterior, si puede obedecer a cualquier tipo de servicio, pero debe coincidir de manera específica, solicitamos aclarar si se consideran como habilitantes, aquellos contratos de interventoría integral (técnica, administrativa, financiera, contable y legal), sobre contratos cuyo objeto de interventoría, incluya o esté orientado, entre otras, a las siguientes actividades:

Servicios especializados.
Servicios de asistencia técnica gremial.
Servicios de fortalecimiento productivo y comercial.
Servicios de Implementación de tecnologías.
Investigación aplicada.
Desarrollo tecnológico.
Transferencia y extensionismo tecnológico.
Caracterización química de especies.
Evaluación económica de ovinos.
Evaluación de sistemas de alimentación.
Estudios epidemiológicos.
Evaluación de comportamiento productivo.
Caracterización de potencialidades productivas
Definición de modelos de negocio
Capacitaciones sobre mejoramiento productivo

Estimamos que esta aclaración permitiría la concurrencia plural de proponentes a la invitación, pues la interventoría es el seguimiento técnico a la ejecución de contratos de distintas tipologías, realizado por una persona natural o jurídica contratada para ese fin.

Sin perjuicio de que no sea específica, se podría contar con una experiencia en la ejecución general de labores de interventoría, materializada en formatos, instrumentos, herramientas y lecciones aprendidas, que es materializada por un equipo de trabajo experto.

Estimamos que estas observaciones se encuentran acorde con las necesidades, las obligaciones, actividades de desempeño y seguimiento propias de la interventoría a realizar y permitirán garantizar una mayor concurrencia al proceso.

Agradecemos la oportunidad brindada a nuestra Entidad y quedamos muy atentos de la evolución del proceso."

Respuesta a la Observación: La Secretaría de Educación del Distrito se permite aclarar al observante que la experiencia adicional, al igual que la experiencia habilitante, debe ser acreditada en relación con la prestación de servicios en general, no necesariamente en vigilancia, según lo indicado en el numeral 5.3.1. PUNTAJE POR EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE del pliego de condiciones, por lo anterior es correcta su afirmación.

Frente al punto dos (2) de su observación, es importante aclarar que la experiencia tanto habilitante como ponderable debe estar relacionada con "*Interventoría integral (técnica, administrativa, financiera y jurídica) a contratos o convenios para la prestación de servicios; y/o auditoría integral a contratos o convenios para la prestación de servicios; y/o seguimiento integral a contratos o convenios para la prestación de servicios (...)",* por lo tanto, es indispensable que el objeto y/o alcance y/o obligaciones y/o actividades estén relacionadas con el seguimiento a contratos de prestación de servicios y/o tipologías contractuales que permitan un seguimiento periódico.

Por lo anterior, frente a cada uno de los servicios o actividades que plantea el observante, no es posible para la SED determinar o establecer una lista exhaustiva que indique expresamente si cumple o no, porque cada caso se analizará de forma particular con todos los soportes allegados al proceso y los contratos se revisarán en su integralidad, acorde con lo requerido por la SED para el presente proceso.

Dada en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de junio de 2025.

FREDY HUMBERTO CARRERO VELANDIA
Director de Servicios Administrativos
SED

Proyecto. Camilo Velazco- Contratista DSA-SED
Gina Paola Ochoa Vivas- DSA-SED
Linda Gamboa- DSA-SED